

Al Despacho del señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí (S), 25 de noviembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En memorial que antecede, el apoderado de la demandante solicita *continuar* con la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula No. 320-855.

Al respecto, ha de recordarse que dicha medida fue decretada y comunicada con oficio 084 del 04 de febrero de 2020, manifestándose por parte de la oficina de IIPP que el ejecutado no es titular inscrito, soportado en la nota devolutiva adjunta, la que fue puesta en conocimiento de la parte interesada.

El 21 de agosto de 2020, el apoderado nuevamente solicita oficiar al registrador considerando que no fue acatada la orden de embargo. El juzgado, mediante auto del 24 de agosto de 2020 se pronuncia indicándole el proceder, previo a oficiar a la entidad de registro de instrumentos públicos.

Por ello, al persistir las dudas del memorialista en cuanto a las razones por las cuales no se ha materializado el embargo, debe remitirse a la providencia del 24 de agosto de 2020 con el fin de que canalice su petición únicamente a los bienes que pertenecen al demandado, identificando los mismos, ya que solo sobre los de su propiedad puede ordenarse la cautela.

2. De otra parte, allega el profesional unas diligencias realizadas en pro de la notificación del demandado, las que no podrán ser tenidas en cuenta:

- No indica la fecha de la providencia a notificar
- Proporciona una dirección (física) errónea del Despacho Judicial
- No menciona la dirección electrónica del Juzgado. Se le recuerda que hoy en día los expedientes son digitales, pese a haberse iniciado de manera física, como es el caso de la presente demanda.

Aunado a lo anterior, y pese a habersele indicado en el auto de fecha 24 de agosto de 2020, no procede conforme al Decreto 806 de 2020, artículo 8, el cual entró en vigencia desde el 04 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **29 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Se le insta a realizar las diligencias de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0149fe4c0ca3d1477b02cd2ea69e4accee229a793fa7955e8d362fbbf33a48b4**

Documento generado en 26/11/2021 02:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **29 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>